Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL
CASANARE

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA
Estudios previos. Decreto 1082 DE 2015.

Forman parte del pliego de condiciones los estudios previos adelantados por la Entidad de acuerdo a lo establecido en AJUSTADO A LOS REQUERIMIENTOS NORMATIVOS DE LA LEYES 80 DE 1.993, 1150 DE 2.007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 Y DECRETO 1082 DE 2015.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Se requiere adelantar el proceso de selección de Mínima Cuantía **SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6211 SOGAMOSO - AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE**; de acuerdo con lo descrito en el Anexo Técnico.

El contrato de SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6211 SOGAMOSO -AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, tienen como finalidad, realizar el mantenimiento a la carpeta asfáltica, mejorando la transitabilidad en estas importantes vías que hace parte de la red vial nacional a cargo de la Dirección Territorial CASANARE.

El contratista seleccionado, deberá de acuerdo con la información y requerimientos del Instituto Nacional de Vías, ejecutar el suministro relacionado en el presente documento en el tramo indicado. Las actividades más relevantes a ejecutar son el Suministro de mezcla densa en caliente MDC-19 (suelta), incluye cemento asfaltico, transporte de mezcla, riego de liga, suministro de equipos de compactación, retiro de sobrantes, no incluye mano de obra instalación mezcla.

1.1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

El Instituto Nacional de Vías en cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales, tiene el deber de realizar mantenimiento a la Red Vial a su cargo, con el propósito de habilitar y brindar transitabilidad en adecuadas condiciones dentro de las vías del territorio nacional bajo su cuidado.

Dentro de las actividades de mantenimiento vial, se considera necesario realizar parcheo con mano de obra del personal de mantenimiento rutinario en los sitios prioritarios que tengan mayor impacto para el mejoramiento del nivel de servicio en las vías a nacionales del INVIAS en la jurisdicción de la Dirección Territorial Casanare, y así facilitar a los usuarios el desplazamiento, esto bajo condiciones de comodidad y seguridad, reduciendo los tiempos de viajes, contribuyendo además a la generación de empleo y a la dinámica de comercialización de los productos a través del transporte adecuado de los mismos, en definitiva mejorando la calidad de vida de la población, facilitando la comunicación de los diferentes municipios en los departamentos de Boyacá, Casanare y Arauca a través de la red nacional.

Razón por la cual se hace necesaria la contratación del **SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6211 SOGAMOSO -AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE**; a cargo de la Territorial Casanare y para su instalación se empleará la mano de obra del personal de mantenimiento rutinario contratada por el Instituto para los sectores del INVIAS.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

La Dirección Territorial CASANARE del Instituto Nacional de Vías mediante convocatoria pública, ordena la apertura de la Invitación Pública de Mínima Cuantía que tiene por **OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6211 SOGAMOSO -AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.**

2.1 OBJETO POR CONTRATAR:

OBJETO: La contratación que nos ocupa, según la necesidad comentada, deberá tener por objeto el:

SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6211 SOGAMOSO -AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

Las principales actividades contempladas en las obras son las siguientes:

- Suministro de mezcla densa en caliente MDC-19 (suelta), incluye cemento asfaltico, transporte de mezcla, riego de liga, suministro de equipos de compactación, retiro de sobrantes, no incluye mano de obra instalación mezcla. En este caso es Mezcla Densa en Caliente tipo MDC 19 (antigua especificación MDC2).

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS

a) CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Código UNSPSC

Código UNSPSC	NOMBRE
30121600	Asfaltos

INVIAS TERRITORIAL CASANARE
Calle 40 No. 21-75 Yopal - Casanare
www.invias.gov.co

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025 y los bienes o servicios a adquirir no se encuentran contemplados en Acuerdo Marco de Precios ni en Bolsa de Productos, establecidos por Colombia Compra Eficiente.

b) Condiciones técnicas mínimas

Las condiciones técnicas mínimas, son las establecidas en el anexo técnico que hace parte integral del presente estudio.

2.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en la invitación y demás Documentos del proceso, el contratista se obliga a:

1. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
2. Estar en permanente comunicación con el supervisor o el interventor del contrato.
3. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
4. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
6. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
7. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).
8. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
9. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.

10. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar.

2.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, y de la Ley; el contratista se obligará a:

1. Atender todas las recomendaciones que se consideren pertinentes la supervisión del contrato para lograr una adecuada ejecución del contrato.
2. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO.
3. Realizar suministro de mezcla asfáltica para las rutas nacionales 6211 Sogamoso - Aguazul (sector el Crucero - Aguazul), 6512 Monterrey - Yopal (paso urbano Yopal), 6513 Yopal - Paz de Ariporo, a cargo de la Dirección Territorial Casanare.
4. El contratista debe acreditar, para realizar cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.4 OBLIGACIONES DEL INVIAS:

1. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago.
2. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, que los servicios prestados por el contratista se ajusten a las especificaciones técnicas mínimas.
3. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
4. Rechazar los elementos proveídos cuando no cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el presente contrato.
5. Ejercer una activa supervisión del contrato y sus obligaciones y utilizar los mecanismos establecidos en la Ley para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo y las previstas en la Ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El Instituto tiene estimado que el valor de las obras objeto del presente proceso de selección, asciende a **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES ($ 142.000.000,00)**

MONEDA CORRIENTE, valor que incluye: Un valor para el precio básico del proyecto y el valor del IVA.

En el documento PRESUPUESTO OFICIAL **IP-DT-CAS-007-2025**, se presenta el cálculo del precio del proyecto y el valor total estimado de la contratación. Se utilizaron los Análisis de Precios unitarios de referencia del Instituto Nacional de Vías para el departamento del CASANARE. (https://www.invias.gov.co/index.php/informacion-institucional/hechos-de-transparencia/analisis-de-precio-unitarios).

3.0 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO

3.1 Análisis económico del sector

De acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y a partir de las necesidades detectadas, el Invías realizó un análisis del sector para obtener fuentes de información que proporcionaran un valor estimado de dichas necesidades en el mercado.

Las inversiones en Infraestructura vial y movilidad desempeñan un papel fundamental en el desarrollo nacional, aspecto que ha sido evidente en la agenda y formulación de las políticas públicas de Colombia en los últimos años.

Muestra de ello es el desarrollado en los programas destinados a aumentar y mejorar la infraestructura vial, portuaria, entre otros, convirtiendo al sector de la construcción en uno de los principales impulsadores de la actividad económica.

Es por esto, que la atención de la Infraestructura de transporte no concesionada a través de la destinación de recursos públicos y la contratación de obras públicas constituye uno de los principales ejes de desarrollo de la competitividad de la nación, teniendo en cuenta que la misma constituye uno de los mecanismos más importantes de conectividad entre las regiones en las cuales se adelanta la producción económica nacional y los centros de consumo y/o los centros de exportación.

De esta forma, el Instituto Nacional de Vías es una de las entidades más importantes en el proceso de desarrollo de infraestructura de transporte, generando una alta demanda de participación de personas jurídicas y naturales cuya actividad económica se encuentra relacionada con la atención, redundando así en la generación de empleo en las regiones e impulsando la economía de estas ejerciendo un efecto dinamizador de los procesos productivos y de comercialización de bienes y servicios.

Tomando en cuenta que para los procesos de contratación llevados a cabo por INVIAS es necesario identificar los bienes, obras o servicios que satisfagan las funciones delegadas a la entidad; el presente análisis expondrá herramientas para ayudar a establecer el contexto, identificar riesgos y determinar aspectos decisivos para el proyecto.

Para realizar este estudio se consultaron las siguientes páginas en internet:

- Agencia Nacional de Infraestructura- ani.gov.co
- Asobancaria - www.asobancaria.com
- Superintendencia de Sociedades- www.supersociedades.gov.co/Paginas/default.aspx
- Colombia compra eficiente SECOP (www.colombiacompra.gov.co)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE (www.dane.gov.co)
- SIE de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co)
- Cámara Colombiana de Infraestructura (www.infraestructura.org.co)
- ValoraAnalitik. "Joyco, de principio a fin en los megaproyectos de infraestructura". Recuperado de https://www.valoraanalitik.com/2022/04/04/joyco-de-principio-fin-en-megaproyectos-de-infraestructura/
- Investigaciones confircolombiana. "Infraestructura vial en 2021: una recuperación dispar". Recuperado de https://investigaciones.corficolombiana.com/macroeconomia-y-mercados/informes-sectoriales/infraestructura-vial-en-2021-una-recuperacion-dispar/informe_1028162#:~:text=La%20construcci%C3%B3n%20de%20infraestructura%20vial,lenta%20de%20lo%20que%20esper%C3%A1bamos
- Aprendiendo Colombia líder. "Análisis del sector de infraestructura en Colombia". Recuperado de http://aprendiendo.colombialider.org/wp-content/uploads/2018/04/PMIBogota-Analisis-sobre-el-sector-de-infraestructura-en-Colombia.pdf

- Cámara Colombiana de la Infraestructura. "Seguimiento a Proyectos de Infraestructura – Sistema Férreo Nacional". Informe Dirección Técnica: Mapa Red Férrea Nal. Recuperado de http://www.infraestructura.org.co/seguimientoproyectos/Informe%20ferrocarriles.pdf

3.2. Análisis de la demanda:

Revisando el historial de contratación, la Entidad a través de la Territorial Casanare ha desarrollado procesos con objetos similares, contratos éstos que se relacionan a continuación:

No. DE PROCESO Y CONTRATO	OBJETO	VALOR CONTRATADO
IP-DT-CAS-005-2024 Cto:2289 DE 2024	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6605 TAME - COROCORO, 6606 COROCORO - ARAUCA y 6515 LA CABUYA - SARAVENA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA. A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE	$ 134.037.255
IP-DT-CAS-004-2024	SUMINISTRO DE MEZCLA	$ 136.781.084

Cto: 2335 DE 2024	ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6405 SACAMA - LA CABUYA, 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO y 6514 PAZ DE ARIPORO - LA CABUYA, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE. A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIA CASANARE	
IP-DT-CAS-001-2023 Cto: 927 de 2023	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6405, 6512, 6513 y 6514 EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE	$ 100.000.000
IP-DT-CAS-002-2023 Cto: 934 de 2023	SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA VÍA 6605, 6606 y 6515	$ 83.002.500
IP-DT CAS-012-2021 Cto: 2155 de 2021	DTCAS SUMINISTRO MEZCLA ASFALTICA VIAS A CARGO DT CASANARE (SERVICIO ADMINISTRACION VIAL EN LAS VIAS PRIMARIAS).	$ 76.612.200

4. VALOR

El presupuesto oficial total establecido por el INVIAS para el presente proceso asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 142.000.000,00) MONEDA CORRIENTE incluido IVA,** y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por el hecho de la suscripción, ejecución y terminación del contrato.

5. FORMA DE PAGO

El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante la presentación de actas mensuales de avance, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el supervisor del contarto, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de los trabajos, debidamente firmada por

los participantes.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por el INVIAS o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que el INVIAS no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar a EL CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas mensuales, El CONTRATISTA presentará certificación bancaria con la información necesaria para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO abone los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5%.

En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

a. AJUSTES. - Este contrato no está sujeto a ajustes.

b. ANTICIPO No aplica

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato de obra es de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 a partir de la orden de inicio**, el cual comprende las etapas necesarias de evaluación o diagnóstico del estado del tramo vial y ejecución física de los trabajos.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato es en las vías **6211 SOGAMOSO -AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO**, en el Departamento de **Boyacá** y **Casanare**, vías a cargo de la Dirección Territorial CASANARE.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

QUE RESPALDA LA CONTRATACION

El Instituto para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Objeto del Proyecto	Certificado Disponibilidad Presupuestal No.	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Valor Presupuesto Oficial
SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA PARA LAS RUTAS NACIONALES 6211 SOGAMOSO -AGUAZUL (SECTOR EL CRUCERO - AGUAZUL), 6512 MONTERREY - YOPAL (PASO URBANO YOPAL), 6513 YOPAL - PAZ DE ARIPORO, A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE	Certificado de disponibilidad presupuestal No. 148325 del 13/11/2025	$142.000.000,00 Incluido IVA	$ 142.000.000,00 Incluido IVA

Este valor incluye: Un valor para el precio básico y el valor del IVA correspondiente.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DESELECCIÓN.

De acuerdo con la necesidad que pretende satisfacer la entidad pública y el estudio de precios realizado, se determinó que el presupuesto oficial asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 142.000.000,00) MONEDA CORRIENTE incluido IVA**, y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen por el hecho de la suscripción, ejecución y terminación del contrato.

El Instituto Nacional de Vías adelantará el proceso de contratación dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificados por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1y siguiente del Decreto 1082 de 2015, para lo cual desarrollará un proceso de Mínima Cuantía en virtud del presupuesto estimado para la contratación.

10. SUPERVISION

El supervisor será designado por el funcionario competente, de acuerdo a la Resolución de delegación de funciones vigente, quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en las resoluciones internas del INVIAS, deberá: 1) Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad.; 2) Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones

exigidas; 3) Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 4) Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, 5) Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato. 6) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y por el Artículo 217 del Decreto 0019 de 2012 y demás normas que los modifiquen, aclaren o adicionen y la reglamentación interna del INSTITUTO.

11. EXPERIENCIA ESPECIFICA REQUERIDA

El proponente debe aportar documentos de máximo cinco (5) contratos u órdenes de servicios terminados, y/o certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto haya sido o se encuentre relacionado con **LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O PAVIMENTACION Y/O REPAVIMENTACION, DE CARRETERAS Y/O VÍAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS Y/O TUNELES VEHICULARES. TAMBIÉN SON VÁLIDOS LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA; SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA**.

En caso de que, al momento del cierre del proceso, el proponente haya aportado en su propuesta más de cinco (05) Certificaciones de contratos, para efectos de la verificación del cumplimiento de la experiencia requerida, la entidad tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las cinco (05) Certificaciones de contratos de mayor valor.

La sumatoria de los anteriores contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso de contratación, con el propósito de garantizar a la entidad el potencial que el oferente tiene en la ejecución de presupuestos de magnitudes similares al requerido en la contratación que se pretende celebrar.

Forma de acreditar este requisito: la comprobación de la ejecución de los contratos requeridos podrá acreditarse con todos o uno de los siguientes requisitos siempre que sea suficiente para demostrar su objeto, cuantía y fecha de terminación dentro del plazo previsto en la presente invitación: a) Acta de liquidación del contrato. b) Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. c) Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Los contratos certificados deben estar finalizados a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección.

En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar para la acreditación de la experiencia acta de recibo definitivo y/o acta de liquidación de los contratos, debidamente diligenciada y suscrita por las partes involucradas.

El proponente debe anexar a la oferta la certificación de experiencia acreditada correspondiente, cuyo objeto y/o ejecución del contrato aportado cumpla con los requisitos antes mencionados, junto con el Formato 3.

En el evento de las ofertas presentadas por Consorcio o Uniones Temporales, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido en este, en tales eventos las certificaciones expedidas por la entidad contratante deberán contener exactamente el porcentaje de participación debidamente acreditado, de lo contrario no se tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

En caso de la experiencia de los Consorcio o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias que tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo.

La certificación aportada para la acreditación de la experiencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del contratante con dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
2. Nombre o razón social del contratista y NIT.
3. Objeto del contrato. Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
4. Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el numeral correspondiente).
5. Fecha de iniciación del contrato.
6. Fecha de terminación del contrato.
7. Valor del Contrato
8. La certificación debe venir debidamente suscrita por la persona facultada para expedirla, y debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.
9. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. Adjuntando copia del acuerdo de constitución del consorcio o unión temporal.

Para el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se deberá aportar adicional a los documentos válidos para la Acreditación de Experiencia, un documento debidamente suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (Según corresponda), donde se indique la conformación de la empresa.

Nota 1: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”; por lo anterior la entidad tendrá en cuenta solo la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años de Constituida; luego de estos tres (3) años esta experiencia no será validada.

Nota 2: En caso de existir discrepancias en la información consignada en los documentos aportados por el proponente en su oferta para la acreditación de la experiencia de un mismo contrato, este contrato no será tenido en cuenta para efectos de la evaluación, bajo el entendido que el proponente es el único responsable de la veracidad de la información de los documentos que aporte para

acreditar su experiencia. Esta condición no aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soporte de la misma, ya que en dicho caso prevalecerá lo consignado en los documentos soportes.

Nota 4: Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

El cumplimiento de esta exigencia es habilitante o no y le permitirá seguir adelante con el trámite de evaluación, acorde con lo señalado en las condiciones de la invitación.

12. CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los proponentes dentro del presente proceso, corresponden a las descritas en el anexo técnico, por lo cual el proponente (persona jurídica o consorcio o unión temporal o persona natural) deberá presentar con su propuesta una certificación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del documento, en la cual manifieste que en caso de ser adjudicatario, dará total cumplimiento sobre las especificaciones técnicas relacionadas y requeridas dentro del presente proceso.

13. AJUSTES DEL CONTRATO.

El presente proceso no será objeto de ajustes.

14. GARANTÍAS

14.0 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas.

Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato.

b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

c) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO SUMINISTRADO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Esta garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto.

NOTA 2: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía y el Seguro, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

14.1 GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe ser de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes y su vigencia por el término del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

15. RIESGOS DE LA CONTRATACION. -

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, **Riesgo** es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

EL INVIAS evaluó los eventos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato y que puedan afectar el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente. El resultado de este ejercicio es la matriz de riesgo, que forma parte integrante de este documento.

16. INDICACIÓN DE QUE LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE, PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

En observancia del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el cual cita que “El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.” Las Entidades Estatales no deben hacer el análisis de acuerdos comerciales para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Para constancia se firma,

Fecha: 25/11/2025

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ SOLANO JUAN GABRIEL

JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SOLANO
DIRECTOR TERRITORIAL CASANARE (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Yeidy Bibiana Muñoz Rojas	Profesional Universitario	
Revisó	Edgar Javier Jiménez Montaña	Profesional Especializado	